



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CURADOR AD-HOC.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00324-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 577 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC**, para el trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia conforme lo ordenan los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderado judicial por los señores **YOHAN FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ** y **MÓNICA ANDREA FERNÁNDEZ CORTES**.

2. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como **Curador Ad-Hoc** de la menor **LUCIANA BAUTISTA FERNÁNDEZ**, quien fue beneficiada con este régimen, al(a) Dr. (a) _____, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 49 del C. G. del P., **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene otorgue su consentimiento, para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la KR 106 A 156 98 IN 6 AP 303, (dirección catastral) del Conjunto Residencial SAUCES DE SUBA P.H., de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20597766.

3. Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$750.000.

4. Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por POSESIONADO Y DISCERNIDO EL CARGO, AUTORIZÁNDOLO PARA EJERCERLO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias auténticas necesarias para surtir el respectivo trámite.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, para lo de su cargo.

7. NEGAR la solicitado en la pretensión enumerada como SEGUNDA, atendiendo a que lo deprecado, atendiendo a su naturaleza, no puede ser objeto de debate dentro de la presente acción.

Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ, como apoderado de los solicitantes, en los términos para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **096**

HOY: **Noviembre 25 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria